



ACUERDO

Reunidos, a 31/01/2014, por una parte, en nombre y
representación propia y, por otra en nombre y representación de El
Corte Inglés, S.A. ante el Secretario Técnico del Comité de Mediación de adigital,
con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por
(en adelante PARTICULAR), por la falta de entrega de unos pedidos realizados
a través del portal www.elcorteingles.es, del que es responsable El Corte Inglés, S.A. (en adelante El
Corte Inglés - Perfumes), empresa adherida a CONFIANZA ONLINE. Según se desprende de las
reclamaciones, los consumidores realizaron los pedidos de unos perfumes. Ante la falta de entrega
en el plazo previsto, los particulares afirman haberse puesto en contacto con la reclamada en
numerosas ocasiones. No obstante, los reclamantes alegan que a fecha de la interposición de la
reclamación aún no han recibido el pedido, por lo que solicitan su entrega inmediata, según las
condiciones pactadas en el momento de la compra.

SEGUNDO.- Que la PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la
vulneración del artículo 14 (Principio de legalidad) del Código Ético de Confianza Online, en relación
con el artículo 1.278 del Código Civil.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a El Corte Inglés, como
muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 34.6 del
Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, El Corte Inglés habiendo manifestado sus
disculpas por las molestias ocasionadas, va a proceder al envío del producto que ha sido aceptado
como sustituto por la PARTICULAR.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 34.6 del Código
Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario
su traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que la PARTICULAR reconoce quedar satisfecha con el cumplimiento, por parte de
El Corte Inglés del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en
consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SÉPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página
web de CONFIANZA ONLINE.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el
presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 31/01/2014.

Comité de Mediación de adigital

El Corte Inglés, S.A.

El Corte Inglés, S.A.

EL CORTE INGLES, S. A.
C.I.F. A-28017895

01/2014